

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. PROCESO                      SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE                        JOSÉ VICENTE SUÁREZ MOLINA**  
**RADICACIÓN                    253863184001202100564**

### 1. OBJETO A RESOLVER

Atendido por el apoderado que adelanta la sucesión de la referencia, el requerimiento ordenado en auto anterior procede el estudio del trabajo de partición presentado.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

El 28 de octubre de 2021 este Despacho declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ VICENTE SUÁREZ MOLINA y, en la misma oportunidad, dispuso las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el decreto de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que constituyó el causante con MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES. Allí se reconoció el interés invocado por la compañera permanente sobreviviente MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES y por los hijos OLGA CRISTINA SUÁREZ GONZÁLEZ, INGRID JOHANA, DIEGO ARMANDO, JOSÉ VICENTE, WILSON ALONSO, EDWIN FERNANDO y WILLIAM NELSON SUÁREZ REYES, el último debidamente representado por su Curadora MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES.

#### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ VICENTE SUÁREZ MOLINA, la existencia de la Unión Marital y Sociedad Patrimonial que constituyó con MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES y la de sus hijos OLGA CRISTINA SUÁREZ GONZÁLEZ, INGRID JOHANA, DIEGO ARMANDO, JOSÉ VICENTE, WILSON ALONSO, EDWIN

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jpfrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpfrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

FERNANDO y WILLIAM NELSON SUÁREZ REYES; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

### **2.3. TRÁMITE PROCESAL**

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 27 de abril de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, tres (3) bienes inmuebles, ubicado en la ciudad de Villavicencio, Meta y la Mesa, Cundinamarca.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEÓRICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

En el caso que nos ocupa se ha acreditado la existencia de un causante JOSÉ VICENTE SUÁREZ MOLINA, identificado en vida con la cédula 3071556, fallecido el 11 de agosto de 2013; de una herencia, conformada por tres (3) bienes inmuebles, debidamente relacionados en el acta presentada

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en la diligencia de inventarios realizada el 27 de abril del 2022 y unos asignatarios que son: su compañera permanente MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES y sus hijos OLGA CRISTINA SUÁREZ GONZÁLEZ, INGRID JOHANA, DIEGO ARMANDO, JOSÉ VICENTE, WILSON ALONSO, EDWIN FERNANDO y WILLIAM NELSON SUÁREZ REYES.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si la masa herencial se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidador adjudicó la totalidad de los bienes que fueron de propiedad del causante, en porcentajes y en común y proindiviso, entre la compañera permanente sobreviviente MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES y los hijos OLGA CRISTINA SUÁREZ GONZÁLEZ y WILLIAM NELSON SUÁREZ REYES, atendiendo la voluntad que expresaron los demás hijos del causante de renunciar a sus derechos en favor de su progenitora. De igual forma, el partidador, atendió las instrucciones de todos los reconocidos para reservar la hijuela de gastos del proceso en favor de quienes se informó, sufragaron los mismos.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a las personas que, de acuerdo con el conceso de la totalidad de interesados se determinó, esto es, la compañera permanente sobreviviente MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES y los hijos OLGA CRISTINA SUÁREZ GONZÁLEZ y WILLIAM NELSON SUÁREZ REYES, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

#### 4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y villavicencio. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSSÉ VICENTE SUÁREZ MOLINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3071556, presentado por el apoderado de la totalidad de los interesados reconocidos.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-31567 y 230-48425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Villavicencio, Meta y 166-33657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)